

## Proyecto de Ley N° 3670/2018-CR

La Congresista de la República, **Alejandra Aramayo Gaona**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley

### LEY DEL ABOGADO



### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de la abogacía a nivel nacional a fin de promover y garantizar la irrestricta defensa de los derechos y libertades fundamentales de la persona y la dignidad humana en el marco del ejercicio de los principios éticos, morales y deontológicos.

#### Artículo 2. Principios rectores

La presente ley se rige por los siguientes principios, y por aquellos que la Constitución Política y las normas vigentes reconocen:

1. **Libertad de defensa:** La independencia y autonomía para el ejercicio profesional de la abogacía con observancia de los principios y valores éticos para lograr el respeto de los derechos de su patrocinado.
2. **Secreto profesional:** Es el deber de la reserva de la información producto del vínculo profesional del abogado y su patrocinado, el que trascienda al término de la labor.
3. **Probidad.** El abogado debe obrar en todos sus actos con los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.
4. **No discriminación:** Todas las personas tienen derecho a una defensa sin condición alguna acorde con la dignidad humana.
5. **Especialización.** Es deber fundamental buscar la especialización para el mejor ejercicio de la profesión.
6. **Derechos humanos:** Defensa de la persona humana y su dignidad.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para el ejercicio profesional de la abogacía en el sector público, privado u organismos internacionales según corresponda.

#### Artículo 4. El rol del abogado en la sociedad

El ejercicio profesional de la abogacía está al servicio de la sociedad, el interés público o privado y la defensa de los derechos y libertades fundamentales de la persona.

#### Artículo 5. De la proyección social

Es de interés del abogado de manera independiente o a través de sus entidades gremiales e instituciones promover el acceso a la defensa de personas en estado de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO I

### LA ÉTICA Y PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

#### **Artículo 6. El ejercicio profesional de la abogacía**

El ejercicio profesional de la abogacía se rige por los principios establecidos en la presente ley, los Estatutos de sus respectivos Colegios de Abogados y el Código de Ética del Abogado conforme a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes.

#### **Artículo 7. Ética y probidad**

La ética es una exigencia fundamental para el ejercicio profesional del abogado en todas sus especialidades y ámbitos de acción que reconoce la presente ley.

La probidad debe ser privilegiada en los concursos públicos o privados para cubrir las plazas que convocan a los profesionales del derecho.

Las Facultades de Derecho de las universidades deben desarrollar e implementar una cultura ética y deontológica en sus programas de pre grado y pos grado, así como de los gremios profesionales, el sector privado y todas las entidades a nivel nacional como parte de una política transversal de integridad y lucha contra la corrupción.

#### **Artículo 8. Especialización profesional**

Es deber del abogado contar con la especialización profesional en el derecho a fin de garantizar la defensa, el patrocinio y la asesoría de manera idónea, competente y eficiente.

Las Facultades de Derecho de las universidades deben incluir en sus planes de estudio programas que promuevan y encaminen la formación de abogados especializados en las diferentes ramas del derecho.

#### **Artículo 9. Libertad del ejercicio profesional**

Los abogados están facultados de ejercer la profesión en todo ámbito laboral, jurisdiccional, administrativo, social, empresarial u otros con la observancia de los principios y disposiciones establecidas en la presente ley.

#### **Artículo 10. Prohibición del ejercicio de la abogacía**

Para el ejercicio de la abogacía se requiere contar con título profesional obtenido en las universidades autorizadas del país o extranjera inscrito en la Sunedu y debidamente registrado y habilitado en el Colegio de Abogados de su circunscripción u otro.

Dicho requisito es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la docencia superior y universitaria.

Además, están impedidos de ejercer la abogacía los letrados que sufran carcelería por orden judicial, sancionados o inhabilitados por sus gremios.

## CAPITULO II

### DEBERES Y DERECHOS

#### **Artículo 11. Son derechos de los abogados:**

1. Al ejercicio libre, íntegro e independiente de la profesión.
2. A la inviolabilidad de su despacho o estudio jurídico, salvo mandato judicial debidamente motivado.
3. Prestar sus servicios profesionales libremente y con las garantías constitucionales en cualquier parte del territorio nacional.
4. A percibir sus honorarios profesionales, que convenga con su cliente por el servicio que brinda.
5. A no ser perseguido o procesado por las causas que defiende
6. A acceder a capacitación y especialización permanente.
7. A que las expresiones u opiniones que se dan en el ejercicio de la defensa, no sean sujetas de causa ni persecución alguna.
8. A no ser impedido de ejercer el derecho de defensa por medidas burocráticas de la administración de justicia, la gestión pública o privada.
9. A asociarse libremente para ejercer la práctica profesional.

#### **Artículo 12. Son deberes de los abogados:**

1. Ejercer la profesión con observancia de los principios reconocidos en la presente ley.
2. Defender con lealtad e idoneidad los intereses de sus patrocinados.
3. Observar el marco jurídico y garantizar su adecuada aplicación.
4. Denunciar actos o conductas que atenten contra el ejercicio de la abogacía y los que vulneren los derechos de su patrocinado.
5. Mantener en reserva la información y los hechos en relación a su vínculo profesional aun cuando cesen en su condición de defensores.
6. Cumplir con las disposiciones de la presente ley, el Código de Ética del Abogado, y el Estatuto del gremio al cual pertenece.
7. Honrar el ejercicio profesional de la abogacía.
10. Abstenerse de patrocinar individual o simultáneamente a la parte contraria o cuando exista un conflicto de intereses con su patrocinado.

## CAPÍTULO III

### LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

#### **Artículo 13. Ente rector**

Los Colegios de Abogados ejercen la rectoría a nivel nacional para el desempeño de la abogacía. Son constituidos como personas jurídicas de derecho público interno. Desempeñan sus funciones con observancia de sus propios estatutos y reglamento, así como a las disposiciones y principios establecidos en la presente ley.

#### **Artículo 14. Finalidad**

Los Colegios de Abogados se conforman para desarrollar y promover el ejercicio de la profesión con fines gremiales, democráticos, académicos y de servicio al ciudadano, así como la defensa y el control de sus afiliados en el marco de la presente Ley.

#### **Artículo 15. Promoción de los derechos humanos**

Los Colegios de Abogados deben promover de manera preferente y permanente la capacitación de sus afiliados en derecho constitucional y derechos humanos, vinculados a las dimensiones normativas, sociológicas y axiológicas del derecho como base para el ejercicio de la abogacía y la defensa de la persona humana.

#### **Artículo 16. Funciones y atribuciones**

1. Defender los derechos de sus afiliados, así como los intereses democráticos y el estado de derecho
2. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia e interponer acciones de inconstitucionalidad de las leyes
3. Vigilar el cumplimiento de la conducta ética, los principios y valores de los agremiados en el ejercicio de la abogacía.
4. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión
5. Imponer las sanciones disciplinarias a sus afiliados por la infracción de la presente ley, su estatuto o el Código de Ética del Abogado con arreglo a un debido procedimiento.
6. Exigir el respeto del estado de derecho y el orden democrático, así como el respeto de la legalidad y el debido proceso en las causas judiciales.
7. Promover eventos académicos y emitir certificaciones con valor para los concursos públicos.
8. Llevar el Registro de Abogados Sancionados y remitir dicha información al Registro Nacional de Abogados Sancionados por la Mala Práctica Profesional a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
9. Evaluar el correcto desempeño de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.
10. Promover e incorporar, de manera permanente, los más altos estándares de la práctica profesional de la abogacía.

#### **Artículo 17. De la estructura orgánica**

Los Colegios de Abogados definen la estructura orgánica que rige sus funciones internas y de gobierno con la observancia de los principios y disposiciones establecidos en la presente ley y la Constitución Política.

Los Colegios de Abogados tienen la obligación de implementar el Consejo de Ética y el Tribunal de Honor en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo 1265.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

#### **Artículo 18. Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados**

La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados, es la institución de máxima representación nacional de los abogados. Está conformada por todos sus

decanos en ejercicio con derecho a voz y voto. Su sede nacional, es la ciudad de Lima.

Cuenta con un Consejo Directivo elegido entre sus miembros en Asamblea General, el que está conformado por un Presidente y cinco Vicepresidentes elegidos con criterios de ubicación y distribución geográfica, y el número de afiliados de los Colegios de Abogados del país. El mandato es de dos años. No hay lugar a reelección inmediata.

La Junta Nacional de Decanos desarrollará un instrumento de gestión bianual que autorice la creación de nuevos gremios profesionales acorde a la creación de nuevos Distritos Judiciales en el país.

#### **Artículo 19. Consejo Consultivo**

La Junta Nacional de Decanos cuenta con un Consejo Consultivo conformado por los más ilustres juristas con impecable trayectoria ética y profesional. Su función es asesorar a la Junta Nacional de Decanos en el debate de los principales temas jurídicos del país y las funciones propias de su competencia.

El Consejo Consultivo está integrado por consejeros elegidos entre las propuestas elevadas por los Colegios de Abogados del país de las universidades.

#### **Artículo 20. Encuentro Nacional del Abogado**

La Junta Nacional de Decanos realiza cada año, dos Encuentros Nacionales de Abogados que son la mayor congregación de abogados a nivel nacional, los cuales deben coincidir en las fechas por el Día del Abogado Peruano y el Día de los Derechos Humanos.

En estos Encuentros se emitirán acuerdos que desarrollen la agenda académica y jurídica nacional.

#### **Artículo 21: Código de Ética del Abogado**

La Junta Nacional de Decanos impulsará la implementación del Código de Ética del Abogado en todos los Colegios profesionales, propendiendo de un solo instrumento deontológico del país.

El Código de Ética del Abogado debe uniformizar y estandarizar los principios y valores fundamentales para el ejercicio de la abogacía a nivel nacional, basados en la justicia, la ética, la probidad e integridad de la práctica profesional, la defensa y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de la persona y la dignidad humana.

El Código de Ética del Abogado es de obligatorio cumplimiento para todos los abogados indiferente al cargo que ostentan o función que desempeñan.

#### **Artículo 22. Registro Nacional de Abogados.**

La Junta Nacional de Decanos es la entidad responsable de implementar el Registro Nacional de Abogados, con información integrada, actualizada y accesible.

Los Colegios de Abogados del país remiten mensualmente la información actualizada del registro de sus afiliados.

## CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 23. Órganos competentes

El órgano administrativo y de gestión de cada colegio profesional es la Dirección de Ética profesional, con las funciones que le señala el Estatuto.

El Consejo de Ética y el Tribunal de Honor, son los Órganos Disciplinarios de Control de los Colegios de Abogados del Perú, que actúa de oficio y bajo responsabilidad.

El Consejo de Ética, es el órgano resolutorio en primera instancia del procedimiento disciplinario y el Tribunal de Honor, resuelve en segunda instancia.

### Artículo 24. Sanciones

Las sanciones son consideradas como leves, graves y muy graves, y son definidas en el reglamento de la presente ley.

Todo procedimiento disciplinario, garantiza el debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de legalidad y la pluralidad de instancias.

Los tipos de sanciones pueden desde la amonestación, el apercibimiento oral o escrito la suspensión no superior a 120 días o la expulsión definitiva dependiendo la gravedad de la infracción para cada caso.

La imposición de las sanciones observarán los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA: Reglamentación

La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, participará en la reglamentación de la presente ley en el plazo de 90 días, desde su vigencia.

**SEGUNDA:** Las Facultades de Derecho de las universidades implementarán en un plazo de dos (2) años el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente ley.

  
  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Congresista de la República

  
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ  
Congresista de la República

  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
Lizama Santos

  
A. AGUILAR

  
TAKAYAMA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30.....de NOVIEMBRE.....del 2018....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 3670 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

.....  
.....  
.....  
.....

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. Marco general

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, (la Declaración en adelante) incorporó el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona por su simple condición de tal; reconociéndose los derechos como la igualdad ante la ley y la no discriminación. La Declaración, fue perfeccionada (posteriormente) a través de dos instrumentos que a la fecha forman la base del derecho internacional de los derechos humanos. Estos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratados de los cuales el Estado peruano es parte, y en donde se ha incorporado el reconocimiento de los derechos humanos de cumplimiento obligatorio para los Estados.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 55 que los tratados internacionales celebrados por el Estado, forman parte del derecho nacional; mientras la Cuarta Disposición Final de nuestra Carta Magna establece que: "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú". Asimismo, en la doctrina del campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos los tratados sobre derechos humanos han prevalecido sobre las legislaciones domésticas, como sucedía con la Constitución Política de 1979.

En ese orden, Robert Alexy (2008) plantea que el derecho es un todo, una entidad única por lo que resulta imposible que los derechos humanos se puedan entender de manera separada, sino como una unidad<sup>1</sup>.

La propuesta legislativa plantea que uno de los principales objetivos de contar con una ley de la abogacía radica básicamente en la necesidad de promover la

---

<sup>1</sup> ROBERT ALEXY: Concepto y naturaleza del derecho, 2008.

formación profesional de los abogados en derechos humanos y el derecho constitucional para la defensa de la persona humana y su dignidad. En ese orden de ideas, Jack Donnelly (2003) sostiene que los derechos humanos son universales, sin importar las barreras geográficas o las prácticas culturales, lo cual converge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos como base para la construcción de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos<sup>2</sup>. Fernando Tesón (1998), otro de los grandes defensores de la universalidad de los derechos humanos, sostiene que las teorías del relativismo cultural no están justificadas por el hecho de las diversidades culturales, y que los estándares de los derechos humanos universales están llamados para eliminar las implicancias discriminatorias del relativismo.

Cabe precisar entonces, que no hay entidad o comportamiento superior sobre los derechos humanos. La base para su promoción, garantía y protección, son los instrumentos que la propia comunidad crea a fin de asegurar la convivencia entre nosotros mismos y asegurar no solo la subsistencia humana, sino vivir con dignidad.

En la presente propuesta, planteamos que el ejercicio de la abogacía sea desarrollada principalmente en tres dimensiones como son la normativa, la sociológica y la axiológica como un todo, como una unidad. Así desarrollamos estos componentes como la base para el desempeño profesional de la carrera, precisando que estos tres componentes son complementarios el uno al otro para el ejercicio íntegro de la profesión.

En esa medida, es necesario precisar que la práctica profesional de la abogacía en los distintos ámbitos del desarrollo profesional se involucra básicamente con la aplicación de la normatividad nacional, siendo los principales profesionales de velar por su estricto cumplimiento en base al principio constitucional de la legalidad con observancia de la Constitución y los tratados en materia de derechos humanos. Sin embargo, es fundamental que el

---

<sup>2</sup> JACK DONNELLY: Universal Human Rights in Theory and Practice, 2003.

ejercicio de la práctica profesional de la abogacía sea integrado con los complementos sociológicos y axiológicos.

El complemento axiológico incorpora un análisis valorativo y reflexivo en el ejercicio de la profesión, lo cual permita alcanzar la justicia y la verdad con el ejercicio íntegro de la abogacía en la defensa de la persona humana y la dignidad humana.

En ese mismo orden, se desarrolla el componente social, en la medida que el ejercicio de la abogacía es un servicio al ciudadano, por lo que la abogacía debe ir de la mano con el interés público y la asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad y con desventajas económicas a fin de garantizarse la atención de sus demandas y la defensa de sus derechos y libertades fundamentales.

## **1.2. De la necesidad de una ley de la abogacía**

Como primer punto, una ley de la abogacía responde a la necesidad de sentar los principios rectores para el ejercicio de la profesión. Consideramos que la justicia, la especialización, la libertad de ejercicio, la confidencialidad y el respeto de la dignidad humana son primordiales para fijar una base sólida en la práctica profesional.

El ejercicio libre de la abogacía nos lleva a una reflexión en la medida que existe la necesidad de estandarizar ciertas reglas básicas para el ejercicio de la profesión con ética, probidad, idoneidad e integridad. En ese sentido, planteamos, por ejemplo, la formación profesional del abogado con un enfoque de especialización en las ramas del derecho.

El tema de la especialidad profesional para el ejercicio del derecho es una de las prioridades que tiene el sector, sobre todo con los agremiados de los Colegios de Abogados de los departamentos, pues las universidades no incluyen programas dirigidos a capacitar y perfeccionar una especialización para los futuros profesionales del derecho. Este problema lleva, sin duda, a que los profesionales abogados puedan conocer todas las materias del derecho, lo

cual es casi imposible para un profesional desenvolverse con idoneidad y probidad. Ello repercute en la calidad de la defensa, el patrocinio, la asesoría y la representación y, por ende, en un mal servicio al ciudadano y el empleador. Consideramos que los mejores abogados son los que dominan más una especialidad del derecho. Además, vale precisar que la especialidad no excluye a que el profesional pueda dominar varias ramas del derecho, pero siempre en ese marco de la especialidad.

Plantear la especialización, busca además, llevar a otro nivel de competitividad laboral y desempeño académico, pues cuanto más profesional especializado en una rama del derecho exista, mayor será el desarrollo del derecho y la calidad de la administración de justicia del país.

En ese mismo orden, planteamos la estandarización de los principios éticos y valores para el ejercicio de la abogacía, por lo que la propuesta normativa plantea contar con un solo Código de Ética del Abogado de aplicación nacional. Consideramos que la formación profesional del abogado y su ejercicio deben desarrollarse con la debida observancia de la ética, la probidad, la integridad, la lealtad, la buena fe, la justicia y el servicio al ciudadano. Asimismo, las reglas de comportamiento y desempeño profesional de los abogados deben ser estandarizados a fin de uniformizar las permisiones y prohibiciones con las que cuentan los abogados en todo el país, siguiendo la lógica de que las leyes son de aplicación nacional y quienes hacen uso de ellas deben cumplir con esas condiciones éticas, principios y valores.

En ese mismo orden, la propuesta plantea que los Colegios de Abogados del país, cuenten con funciones y atribuciones para velar por la defensa del ejercicio libre de la profesión. Establecer los estándares de calidad de formación profesional y humana para la admisión de sus afiliados, en la medida que los estándares de calidad profesional y académica deben orientarse a uniformizar un nivel competitivo que trascienda las fronteras nacionales. Asimismo, los Colegios de Abogados son las entidades responsables de iniciar procedimientos disciplinarios para la sanción por el mal ejercicio de la profesión, en la medida que su función no solo se limita a la

defensa del ejercicio libre de la profesión, sino también corregir y sancionar su mal ejercicio.

En el derecho comparado, los Colegios de Abogados cumplen un rol fundamental para habilitar el ejercicio profesional de la abogacía, así como imponer las medidas disciplinarias. En ese orden, el *Directory of the Regulator of Legal Profession* (Directorio de Reguladores de la Profesión Jurídica) del International Bar Association (IBA) publicó en el 2016 las entidades competentes que regulan el ejercicio profesional de la abogacía.

En este informe se puede evidenciar que el Perú se regula por sus Colegios de Abogados y una Junta Nacional de Decanos de Colegios de Abogados. En el caso de Argentina el informe indica que la entidad reguladora para la capital de este país es el Colegio Público de la Capital Federal, y cuenta con 82 Colegios de Abogados a nivel nacional. En el caso de Chile, es la Corte Suprema la responsable de emitir la licencia de la práctica de la abogacía. En el caso colombiano la entidad responsable de emitir la licencia para la práctica de la abogacía es el Consejo Superior de la Judicatura. En el caso italiano la entidad competente es el *Consiglio Nazionale Forense* con la supervisión del Ministerio de Justicia. En el caso mexicano, la licencia para la práctica de la abogacía se da a través de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados y el Ilustre Nacional del Colegio de Abogados. En el caso panameño la licencia de autorización está a cargo del Ministerio de Justicia. En el caso uruguayo es la Suprema Corte de Justicia la entidad responsable de autorizar la práctica de la abogacía. En Venezuela es el Colegio de Abogados la entidad competente. En el caso de Honduras, también es el Colegio de Abogados la entidad encargada de emitir las licencias para el ejercicio de la abogacía<sup>3</sup>.

En esa medida, es necesario evidenciar que si bien los Colegios de Abogados son las entidades que habilitan el ejercicio de la profesión, la instancia que reconoce el título profesional de abogado está a cargo de una entidad estatal que en el caso peruano recae en el Ministerio de Educación. En ese sentido, el

---

<sup>3</sup> International Bar Association. *Directory of Regulators of the Legal Profession*, 2016.

International Bar Association ha precisado que existen cuatro niveles de reconocimiento, habilitación y control del ejercicio de la profesión del abogado como son: el tipo de entidad responsable de la regulación, el tipo de entidad a cargo de la admisión a la profesión (educación legal e ingreso), el órgano responsable de la supervisión y regulación de la práctica profesional posterior a la admisión, el tipo de institución, procesos y sanciones previstos para el ejercicio del control disciplinar<sup>4</sup>.

### **1.3. De la necesidad de una Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú**

El propósito fundamental de esta iniciativa es uniformizar y estandarizar ciertos parámetros para el ejercicio de la abogacía, por lo que consideramos que la Junta Nacional de Decanos debe asumir ciertas funciones a fin de cumplir con estos propósitos como es la aprobación del Código de Ética del Abogado y dirigir los dos Encuentros Nacionales de Abogados a fin de tratar los principales temas jurídicos que son necesarios para impulsar el mejor desarrollo del derecho en nuestro país. Asimismo, se propone que la Junta Nacional de Decanos cuente con un Consejo Consultivo conformado por los principales juristas del país con trayectoria ética y académica que sienten las bases sólidas y la autoridad moral que se requiere en el ejercicio de la profesión y la formación de nuevos profesionales, considerando que el Perú cuenta con más de 130 mil abogados colegiados en los distintos Colegios Profesionales distribuidos en todo el país.

De acuerdo a un informe realizado por La Ley en el año 2014, de los casi 130,000 abogados colegiados que hay en el Perú, más de la mitad se encuentran en Lima y Callao. Contrastando con datos anteriores se puede precisar que la cantidad de abogados se ha incrementado en un 8 % solo en el último año. En el año 2012 había aproximadamente 120,000 abogados colegiados en todo el país, es decir, un abogado por cada 250 habitantes. Poco

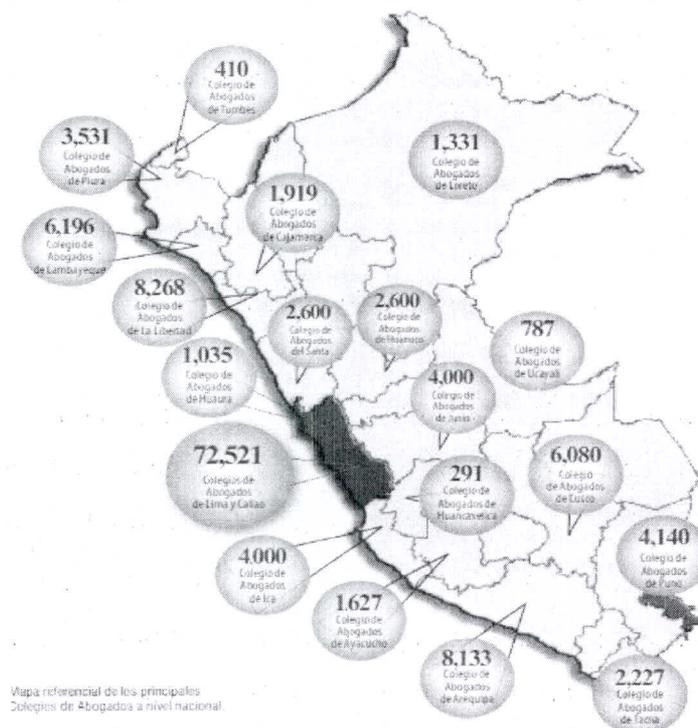
---

<sup>4</sup> En Manual de Ética Profesional para la Abogacía: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, 2017. Verificable en: [http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/etica-profesional\\_rivera-lopez.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/etica-profesional_rivera-lopez.pdf)

más de un año después hay 10,000 abogados más, lo cual se traduce en un abogado por cada 230 habitantes.

Después de Lima, los cinco colegios de abogados con mayor número de miembros son: La Libertad (8,268); Arequipa (8,133); Lambayeque (6,196); Cusco (6,080) y Puno (4,140). Entre los colegios que cuentan con menor número de letrados están el Colegio de Abogados de Ucayali, con 787, el de Tumbes con 410 y el de Huancavelica con apenas 291 agremiad<sup>5</sup>.

Sin embargo, estos datos son referenciales, por ejemplo, no incluye al Colegio de Abogados de Ancash que cuenta con 3339 miembros afiliados y el Colegio de Abogados de Lima con un número superior a los 76800 afiliados para el 2018. Asimismo, cabe indicar que el número de registro de colegiados no necesariamente muestra el número real de afiliados en la medida que no todos los Colegios cuentan con un data actualizada de sus afiliados.



Fuente: Mapa referencial de los principales Colegios de Abogados del País. (La Ley)

<sup>5</sup> Verificable en: <https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>

Y es en esa medida, y en la misma línea de estandarizar ciertos criterios, el proyecto de ley plantea la necesidad de crear un Registro Nacional de Abogados actualizados, para lo cual cada Colegio de Abogados debe remitir información de sus afiliados de manera oportuna.

## **II. COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no dispone irrogar gasto o afectación al presupuesto del Estado, en la medida que los Colegios de Abogados gestionan sus propios recursos y dirigen sus formas de gobierno de manera autónoma.

## **III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no contraviene disposición constitucional alguna, como tampoco afecta a la normatividad vigente, por el contrario busca fortalecer, promover y estandarizar los principios y valores para el desarrollo de la profesión de la abogacía que contribuya a la administración de justicia, promueva la defensa de los derechos y libertades fundamentales de las personas y el respeto de su dignidad, así como la defensa de los interés públicos y el servicio a la ciudadanía.